

las cuales aparece una que dice que el precio del arriendo lo abonará el contratista por mensualidades anticipadas en la Depositaria Municipal precisamente debiendo quedar hechos los pagos el día primero de cada mes. 7

2.ª Fue llegada la fecha en que el Sr Crespo debió hacer el pago, no lo verificó, ni tampoco hasta el día de hoy apesar de los requerimientos que por el Sr. Alcalde se le han dirigido.

Entre los artículos 29 y 31 del R. D. de 4 de Enero de 1883, 7

Considerando, que la circunstancia de no haber ingresado dicho Sr el precio de los contratos en la época prefijada en el pliego de condiciones constituye una falta por parte del arrendatario.

Considerando que en este caso puede la Corporación rematante, que aquí lo es el Excmo. Ayuntamiento rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo?

Considerando, que siempre que se acuerde la rescisión de un contrato administrativo es potestativo en la corporación contratante declarar si el contrato ha de quedar en suspenso o ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta.

Esta Comisión es de parecer que puede el A. C. si así lo estima, declarar rescindidos los contratos de arrendamiento de los derechos de Pescadería y arbitrio por el mo voluntario de Romanos celebrados con D. Santiago Crespo Sanchez, por las faltas cometidas por el mismo, y declarar, si lo cree conveniente que luego que se extingan las fianzas que tiene prestadas, si no las remueva quedando en suspenso dichos contratos hasta la resolución definitiva en el caso de que el mencionado Sr Crespo utilice los recursos que las Leyes le conceden.

El Ayuntamiento acordó de conformidad